

**LEY 1/2000, DE 7 DE ENERO, DE  
ENJUICIAMIENTO CIVIL (BOE NÚM. 7  
DE 8 DE ENERO DE 2000)**

**CAPÍTULO VI**

De los medios de prueba y las presunciones

Artículo 299. Medios de prueba.

1. Los medios de prueba de que se podrá hacer uso en juicio son:

- 1.o Interrogatorio de las partes.
- 2.o Documentos públicos.
- 3.o Documentos privados.
- 4.o Dictamen de peritos.
- 5.o Reconocimiento judicial.
- 6.o Interrogatorio de testigos.

2. También se admitirán, conforme a lo dispuesto en esta Ley, los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, así como los instrumentos que permiten archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase, relevantes para el proceso.

3. Cuando por cualquier otro medio no expresamente previsto en los apartados anteriores de este artículo pudiera obtenerse certeza sobre hechos relevantes, el tribunal, a instancia de parte, lo admitirá como prueba, adoptando las medidas que en cada caso resulten necesarias.